

INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES CONCEJILES DEL PRÓXIMO 28 DE MAYO

El Decreto Foral 34/2023, de 29 de marzo, publicado en el BON extraordinario N° 68, de 4 de abril, convoca elecciones concejiles en Navarra, que se celebrarán el próximo día 28 de mayo, fecha en la que también tendrán lugar las elecciones municipales y las elecciones al Parlamento de Navarra.

Estas elecciones concejiles se desarrollarán de conformidad con la Ley Foral 12/1991, de 16 de marzo, reguladora del proceso electoral en los concejos de Navarra (BON núm. 35, de 20 de marzo).

El régimen de gobierno que por población corresponde a vuestro Concejo es el de **Junta** integrada por un Presidente más cuatro vocales, salvo que se haya hecho uso de la posibilidad prevista en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, en su redacción dada por la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de reforma de la Administración Local de Navarra, de modificar dicho régimen por el de Concejo Abierto mediante acuerdo de la Junta adoptado por mayoría absoluta con anterioridad a la convocatoria de elecciones concejiles y así se haya comunicado a la Administración de la Comunidad Foral.

Si se hubiese realizado el cambio antedicho puede acceder a las instrucciones correspondientes a dicho régimen de gobierno en la página web de la Federación en la dirección: www.fnmc.es

Por otro lado, es importante recordar que el día 27 de mayo finaliza el mandato de los actuales Vocales y Presidentes de las Juntas Concejiles. En consecuencia, a partir de esa fecha y hasta la toma de posesión de los cargos electos y constitución de las nuevas corporaciones, las Juntas concejiles continuarán en funciones sólo para la administración ordinaria y en ningún caso pueden adoptar acuerdos que exijan una mayoría cualificada.

A continuación, detallamos más información referente a la presentación de candidaturas y otros aspectos del proceso electoral.

1.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Además de los partidos, coaliciones y federaciones de partidos, pueden presentar candidaturas las agrupaciones de electores. Estas últimas necesitan respaldar su candidatura con un número de firmas de los inscritos en la relación electoral del concejo, autenticadas notarialmente o por el Secretario del Ayuntamiento del municipio al que el Concejo pertenezca.

El número de firmas para avalar la candidatura de la agrupación tiene que superar el 1% de los inscritos, sin que pueda ser inferior a 10.

Es importante tener en cuenta la Instrucción 1/2022, de 23 de noviembre, de la Junta Electoral Central, sobre procedimiento de acreditación mediante firma electrónica de los avales que en las elecciones municipales deben presentar las agrupaciones electorales. En este caso, se podrá realizar mediante un procedimiento de firma electrónica de los que tenga reconocidos el Ayuntamiento como válidos correspondiendo a la Secretaría realizar la autenticación. A dicho efecto, el Ayuntamiento deberá incluir en la sede electrónica la relación de sistemas de firma electrónica que considera válidos a los efectos de presentación de avales por las agrupaciones de electores en las elecciones municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LOREG, no podrán presentar candidaturas los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que, de hecho, vengán a continuar o suceder la actividad de un partido político declarado judicialmente ilegal y disuelto, o suspendido. A estos efectos, se tendrá en cuenta la similitud sustancial de sus estructuras, organización y funcionamiento de las personas que los componen, rigen, representan o administran las candidaturas, de la procedencia de los medios de financiación o materiales, o de cualesquiera otras circunstancias relevantes que, como su disposición a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LOREG, no podrán presentar candidaturas los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que, de apoyar la violencia o el terrorismo, permitan considerar dicha continuidad o sucesión.

Las candidaturas deben presentarse ante la correspondiente Junta Electoral de Zona entre los días 19 al 24 de abril, ambos inclusive. En todo caso, el escrito de presentación de la candidatura contendrá los siguientes extremos:

- a.** Expresión clara de la denominación, siglas y símbolo del partido, federación, coalición o agrupación que la promueve.
- b.** Nombre y apellidos de un máximo de cinco candidatos.
- c.** Declaración de aceptación de la candidatura por los candidatos.
- d.** Documentos acreditativos de las condiciones de elegibilidad de los candidatos.
- e.** Si se trata de agrupación de electores, documento acreditativo del número de firmas ya aludidas (10 firmas mínimo).
- f.** En caso de agrupación de electores, designación del representante de la candidatura.

Dentro de las funciones del representante está:

- Nombrar y acreditar interventores ante las Mesas Electorales. El nombramiento se puede hacer hasta tres días antes de la elección. Puede ser interventor quien, reuniendo la condición de elector, se encuentre inscrito en el censo electoral.

De acuerdo con la Instrucción 1/2019, de 23 de enero, de la Junta Electoral Central, sobre el voto de los interventores en el caso de concurrir varios procesos electorales, el voto de los interventores deberá ejercerse en la mesa ante la que están acreditados cuando dicha mesa forme parte de la circunscripción electoral en la que le corresponde votar en todos los procesos convocados, debiendo en cambio hacerlo por correspondencia en todos ellos si en alguno de dichos procesos no se da esta circunstancia.

El 26 de abril se publicarán todas las candidaturas presentadas en el BON.

La publicación de las candidaturas proclamadas se hará el 2 de mayo también en el BON.

2.- CAMPAÑA ELECTORAL

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes, día 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes, día 26 del mismo mes. Está prohibido realizar cualquier acto de propaganda electoral fuera de este plazo.

3.- VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

En las elecciones concejiles, la votación se realizará en las mismas Mesas Electorales formadas para las elecciones municipales.

A estos efectos si la Mesa Electoral para las elecciones municipales fuese única, se realizará en ella la votación correspondiente a los Concejos pertenecientes al Municipio, debiendo existir una urna específica para cada uno de ellos.

Si las Mesas electorales fuesen varias, la votación correspondiente a los concejos se realizará con la misma distribución de electores, a cuyo efecto existirá en cada Mesa una urna específica para cada uno de los Concejos.

La votación empieza a las nueve de la mañana y se prolonga sin interrupción hasta las ocho de la tarde.

El voto es secreto y el elector puede dar su voto a un máximo de cuatro candidatos de entre todos los proclamados.

El escrutinio que se realiza en las Mesas electorales es público y de él debe extenderse el acta correspondiente, en los términos exigidos por la Legislación electoral.

En primer lugar, se efectúa el escrutinio correspondiente a las elecciones municipales y, en segundo lugar, el correspondiente a las elecciones concejiles por orden alfabético de Concejos.

La Junta Electoral de Zona es la competente para realizar el escrutinio general y proceder a la proclamación de electos.

Para mayor información, en la página web de la Federación www.fnmc.es, en el apartado “[Elecciones Municipales y Concejales 2023](#)”, se puede encontrar tanto el calendario electoral como diversa información sobre el tema, que se irá actualizando puntualmente.